

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4
Nro. de convocatoria :	4
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10429949381	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	BARRETO ARCE ADA GISELA	Hora de envío :	15:04:34

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el capítulo III Requerimiento, correspondiente a los términos de referencia, en el ítem 10 se establece que los productos a obtener son:

INFORME TÉCNICO 01: PLAN DE TRABAJO (05 días calendario)

INFORME TÉCNICO N° 2: AVANCE PARCIAL (25 días calendario)

INFORME TÉCNICO N° 3: INFORME FINAL (60 días calendario)

Por otro lado, en el ítem 9 referente a los Plazos de elaboración de la Ficha Técnica o estudio de pre inversión, plazos para presentación, revisión y levantamiento de observaciones de informes solicitados (Pag. 53 de la Bases), se menciona ¿..el estudio será evaluado por el jefe de la UF y será aprobado cuando este registre toda la información relevante del proyecto en el banco de inversiones. El plazo de evaluación será de diez (10) días hábiles ¿. Por lo expuesto, se desprende que el único entregable que cuenta con contraprestación económica (INFORME FINAL) estaría sujeto a observaciones y por ende aplicable de penalidades en caso se incurra en las causales descrita en dicho ítem. Favor de aclarar ello, ya que NO QUEDA CLARO si ese mismo plazo se tomará para los Informe técnicos 01 y 02 que no cuentan con contraprestación económica o si en su defecto solo se recepcionará dichos informes y no serán sujetos a observación siempre que cuente con la documentación establecida en el TDR, teniéndose en cuenta que no existe pago alguno por dichos informes. Cabe indicar, que dados los plazos y las condiciones para la ejecución del servicio, 10 días calendario para la revisión de los productos 01 y 02 prolongaría el plazo de la ejecución del servicio teniéndose en consideración que el Informe de Taller de involucrados, contenido en el Informe técnico N° 2, debe de contar con la aprobación de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión para ser presentado en el Informe Técnico N°3 Informe Final. Y el retraso de la revisión de éste podría generar retrasos afectando al consultor. Asimismo, se establece que el informe final debe anexar el informe de trabajo de campo, el cual debe de contar con la aprobación de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión para ser presentado en el Informe Final. Además que en el Informe N°2 se presentará el análisis técnico del proyecto y planos de anteproyecto, por lo que se podría generar retrasos si la Entidad se tomara un tiempo prolongado para la revisión de los informes 1 y 2, teniendo en cuenta que 10 días hábiles equivale a dos semanas en días calendario, sin tener en cuenta los días no laborables como es el caso de semana santa. En ese sentido no queda claro si los informes 01 y 02 serán sujetos de observaciones, los plazos para la revisión si es que los hubiera y si para éstos también se acogerá las penalidades contempladas en el ítem 17 Otras penalidades. Por lo expuesto es necesario aclarar dichos aspectos dentro de las bases para que los postores cuenten con la información pertinente en cuanto a los plazos de revisión y la aplicación de penalidades para el caso de los informes 01 y 02.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 9

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Los productos que el consultor debe entregar son:

INFORME TÉCNICO 01: PLAN DE TRABAJO (05 días calendario)

INFORME TÉCNICO N° 2: AVANCE PARCIAL (25 días calendario)

INFORME TÉCNICO N° 3: INFORME FINAL (60 días calendario)

Todos los informes estarán sujetos a tiempo de evaluación y por consiguiente a la aplicación de Penalidades, los tiempos establecidos en los términos de referencia están relacionados a la capacidad técnica con que cuenta la Oficina de Formulación de Proyectos de la Entidad, cabe recalcar que el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión (UF) será el Supervisor del estudio de pre inversión, esto con el fin de que el consultor presente los Informes Técnicos en el tiempo estipulado, para tal fin se estableció como primer

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Específico

3.1

9

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

entregable el INFORME TÉCNICO 01: PLAN DE TRABAJO, que tiene como objetivo que el consultor en coordinación con la Unidad Formuladora, establezcan un Cronograma de Actividades para cada trabajo a realizar, donde se establecerá también los plazos de revisión para el Informe Técnico N° 1 y el Informe Técnico N° 1. Para lograr tales objetivos se solicitó que el consultor deberá contar con un equipo profesional mínimo que cumpla con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, esto con el fin de evitar contratiempos en la entrega de cada producto exigido, ya que se espera contar con la participación de profesionales con capacidad y experiencia de esta manera evitar observaciones al estudio y por ende demoras en cada presentación de cada entregable.

Por lo explicado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10429949381

Nombre o Razón social : BARRETO ARCE ADA GISELA

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 15:04:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el capítulo III Requerimiento, correspondiente a los términos de referencia, En el Ítem 17 ¿otras penalidades¿; en la penalidad 2. (Pág. 62 de la Bases) se establece una penalidad por cada día de retraso en la presentación de la subsanación de observaciones del estudio contratado. Al respecto no queda claro si esto aplica a los Informes técnicos 01 y 02. Se debe determinar objetivamente si es aplicable la penalidad y el mecanismo para determinar la penalidad, en caso sea aplicable para los informes 1 y 2.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Todos los informes están sujetos a la Aplicación de Penalidades. Las penalidades se aplicarán conforme a lo establecido en los Términos de Referencia:

PENALIDADES:

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10x Monto

Fx Plazo vigente en días

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Se aplicará una penalidad por cada día de retraso hasta un máximo de 10% del monto de contrato vigente.

En caso de superar la penalidad máxima de 10% del monto contratado vigente, la entidad podrá resolver el contrato.

OTRAS PENALIDADES:

Todo retraso en la entrega total de la documentación exigida en el entregable, que exceda los plazos otorgados, se considerará como mora para efecto de la penalidad respectiva, salvo casos debidamente sustentados POR EL CONTRATISTA y autorizados por La Municipalidad Provincial de Chupaca, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento.

En caso de atraso por causas imputables a EL CONTRATISTA en la presentación de los entregables y/o del plazo establecido para el levantamiento de observaciones, se aplicarán penalidades por mora según lo dispuesto en el artículo 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el monto máximo de penalidad es del 10% (Diez por ciento), y en caso de llegar a este tope la Municipalidad provincial de Chupaca podrá resolver el contrato según lo establecido en el artículo 138° del mencionado reglamento.

Los incumplimientos del Consultor en la prestación del servicio darán lugar a la aplicación de penalidades, pudiendo inclusive motivar la resolución del Contrato. Estas se aplicarán en caso de:

¿ Si el Consultor no cumple con los plazos contractuales, durante la ejecución y levantamiento de observaciones

¿ Por cambio no autorizado por la Entidad, del personal ofrecido por el consultor.

¿ Se aplica la penalidad, de corresponder, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%), del monto del ítem que debido ejecutarse, en cada entrega.

¿ La Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento de las presentaciones, subsanaciones oportunas y personal, de conformidad con lo señalado previamente y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Vigente. La aplicación de Otras penalidades, siempre en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será determinado con:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Específico

3.1

17

62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nº SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD FORMA DE CÁLCULO PROCEDIMIENTO

- 1 En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado Una UIT vigente, por cada día de ausencia del personal. Según el informe del área usuaria de los presentes términos de referencia
- 2 Por cada día de retraso en la presentación de la subsanación de la observación al estudio contratado. 10 % de la UIT por cada día de retraso Según el informe del área usuaria
- 3 Entregable sin la firma y sello del especialista y/o jefe de proyecto presentado en la propuesta técnica. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte. 5% UIT vigente Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca
- 4 Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocados por la Entidad. Se aplicará la penalidad por cada especialista ausente. 5% UIT vigente Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.
- 5 Entregables o informes incompletos y/o pertenecientes a otro proyecto, dicho informe se devolverá al contratista y se considerará como no presentado. 5% UIT vigente Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca
- 6 No cumpla con el procedimiento de cambio personal propuesto y autorización de la entidad. Sin perjuicio de invalidar el actuar del personal No autorizado y aplicar las sanciones y penalidades correspondientes. 5% UIT Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca

En caso de superar la penalidad máxima de 10% del monto contratado vigente, la entidad podrá resolver el contrato.

Por lo explicado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10429949381

Nombre o Razón social : BARRETO ARCE ADA GISELA

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 15:04:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el capítulo III Requerimiento, correspondiente a los términos de referencia, En el Ítem 17 ¿otras penalidades¿; en la penalidad 1. (Pág. 62 de la Bases) se establece una penalidad en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución de personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado

Sin embargo, no se establece el procedimiento para cambio de personal y el tiempo que la Entidad podría tomarse para evaluar el cambio de personal en caso esto se presente. Teniéndose en consideración el plazo para la ejecución del servicio (60 días calendario). En ese sentido se debe establecer el mecanismo para el cambio de personal y el tiempo que la Entidad podría tomarse para la evaluación considerando el corto tiempo de la consultoría.

Al respecto, se extrae parte de la OPINIÓN N° 052-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en donde se señala ¿¿el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora ¿ regulada en el artículo 162 del Reglamento-; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección ¿otras penalidades¿, siempre y cuando sean "objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

En esa medida, se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad. Respecto de este último punto, cabe señalar que la Entidad deberá establecer en los documentos del procedimiento de selección (Bases), atendiendo a las particularidades de cada contratación, el procedimiento que se deberá seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de ¿otras penalidades¿...¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 17

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

En cuánto a la Aplicación de Otras Penalidades:

Nº SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD FORMA DE CÁLCULO PROCEDIMIENTO

1 En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado Una UIT vigente, por cada día de ausencia del personal. Según el informe del área usuaria de los presentes términos de referencia

2 Por cada día de retraso en la presentación de la subsanación de la observación al estudio contratado. 10 % de la UIT por cada día de retraso Según el informe del área usuaria

3 Entregable sin la firma y sello del especialista y/o jefe de proyecto presentado en la propuesta técnica. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte. 5% UIT vigente Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca

4 Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocados por la Entidad. Se aplicará la penalidad por cada especialista ausente. 5% UIT vigente Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Específico

3.1

17

62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

5 Entregables o informes incompletos y/o pertenecientes a otro proyecto, dicho informe se devolverá al contratista y se considerará como no presentado. 5% UIT vigente Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca

6 No cumpla con el procedimiento de cambio personal propuesto y autorización de la entidad. Sin perjuicio de invalidar el actuar del personal No autorizado y aplicar las sanciones y penalidades correspondientes. 5% UIT Según informe de la Oficina de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chupaca

En cuanto a la penalidad en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución de personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Es responsabilidad del consultor Informar a la Entidad mediante un documento oficial en atención a la Oficina de Formulación de Estudios de Inversión, quien a su vez tiene la obligación de atender el documento de manera inmediata y remitir una carta al Consultor en las próximas 24 horas de recibido el documento del consultor.

En cuanto a la Aplicación de Otras Penalidades, La Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión, que será la responsable de la evaluación del estudio de pre inversión, puede aplicar estas Otras Penalidades, conforme a la evaluación que ésta realice, el procedimiento a seguir es la simple evaluación de cada Informe Técnico que entregará el consultor, si éste en su contenido tiene alguno de los supuestos de aplicación de penalidad, el jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión, informará mediante un Informe dirigido a Gerencia Municipal el no cumplimiento del Consultor y por ende la aplicación de la penalidad.

La Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión tiene la responsabilidad y facultad de citar de citar a reunión de manera escrita al correo electrónico del consultor para reuniones de trabajos de campo, reunión de gabinete, taller del diagnóstico de involucrados a los profesionales responsables de la formulación del proyecto, reuniones que serán evidenciadas con la firma de acta de acuerdos y fotografías y el no cumplimiento por parte del consultor será también falta y sujeto a aplicación de penalidades.

Por lo explicado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10429949381

Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : BARRETO ARCE ADA GISELA

Hora de envío : 15:04:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el capítulo III Requerimiento, correspondiente a los términos de referencia, En el Ítem 17 ¿otras penalidades¿; en la penalidad 1. Se establece como causalidad ¿en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución de personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado¿ y la penalidad 6. Por su parte establece ¿No cumpla con el procedimiento de cambio de personal propuesto y autorización de la Entidad¿.

No queda claro a que se refiere la penalidad 6. teniéndose en consideración que ya se cuenta con la penalidad respecto al cambio de personal sin la aprobación de la Entidad. Al parecer se estaría penalizando doblemente el mismo acto. Por lo que se debería de eliminar una de éstas. Por otro lado, de mantenerse la penalidad 6 es necesario determinar objetivamente el procedimiento de cambio de personal propuesto y la correspondiente autorización de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 17

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

La Penalidad N°1 refiere a que se aplicará la penalidad en caso el consultor continúe la formulación del estudio con el profesional propuesto (En caso Haya cambio de éste), sin que éste haya sido aprobado por la Entidad mediante informe de la Oficina de Formulación de Proyectos. Mientras en la Penalidad N°6 refiere específicamente a la aplicación de la penalidad en caso el consultor no Informe mediante documento formal el cambio de profesional propuesto, para tal responsabilidad del consultor Informar a la Entidad mediante un documento oficial en atención a la Oficina de Formulación de Estudios de Inversión, quien a su vez tiene la obligación de atender el documento de manera inmediata y remitir una carta al Consultor en las próximas 24 horas de recibido el documento del consultor.

Por lo explicado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS/MPCH-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I. E. 30073 DISTRITO DE CHUPACA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10429949381	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	BARRETO ARCE ADA GISELA	Hora de envío :	15:04:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el capítulo III Requerimiento, correspondiente a los términos de referencia, En el Ítem 17 ¿otras penalidades¿; en la penalidad 4. Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocados por la Entidad. Se aplicará por cada especialista ausente. Sin embargo, No se establece cómo se determinará la presencia de los especialistas en el trabajo de campo, dado que el trabajo de campo y los días que cada especialista necesite para el levantamiento de información podría variar de acuerdo a cada especialidad; asimismo, tampoco se especifica cuántas reuniones de coordinación serán ni con qué anticipación se convocarán para asegurar la participación de todos los especialistas. Es conocido que producto de la consultoría podrían surgir la necesidad de reuniones que podrían no estar programadas sin embargo al incluirse como ¿otras penalidades¿ se debería de tener claro cuáles serán los mecanismos para considerar esta penalidad. O en todo caso se podría incluir una cantidad mínima de reuniones y establecer la anticipación, pero no penalizar por situaciones que no están determinadas, dado que las penalidades deben de ser objetivas y quedar totalmente claras en las bases.

La observación señalada, es congruente con la OPINIÓN Nº 052-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en donde se señala ¿la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad. Respecto de este último punto, cabe señalar que la Entidad deberá establecer en los documentos del procedimiento de selección (Bases), atendiendo a las particularidades de cada contratación, el procedimiento que se deberá seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de ¿otras penalidades¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

La Oficina de Formulación de Proyectos en su calidad de Supervisor y Evaluador del estudio de Pre Inversión, tiene la Responsabilidad y Facultad de facultad de citar a reunión de manera escrita al correo electrónico del consultor para reuniones de trabajos de campo, reunión de gabinete, taller del diagnóstico de involucrados a los profesionales responsables de la formulación del proyecto, reuniones que serán evidenciadas con la firma de acta de acuerdos y fotografías y el no cumplimiento por parte del consultor será también falta y sujeto a aplicación de penalidades. La cantidad de reuniones se establecerá en el Plan de Trabajo que presentará en consultor el cuál será formulado en coordinación con la Unidad Formuladora.

Por lo explicado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null